



PIENSA EN GRANDE

INGACETA

DEPARTAMENTAL



N° 21.737

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

48 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

INGACETA

RESUMARIO

INGACETA

RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES JULIO 2018

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060233896	Julio 30 de 2018	3	060234059	Julio 31 de 2018	28
060233897	Julio 30 de 2018	5	060234072	Julio 31 de 2018	30
060233903	Julio 30 de 2018	7	060234144	Julio 31 de 2018	33
060233987	Julio 31 de 2018	14	060234145	Julio 31 de 2018	35
060233989	Julio 31 de 2018	17	060234146	Julio 31 de 2018	37
060233991	Julio 31 de 2018	22	060234147	Julio 31 de 2018	40
060234058	Julio 31 de 2018	24			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2018060233896

Fecha: 30/07/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se registra el código DANE para la sede **ESCUELA HOGAR SAN ELÍAS** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR PRESBITERO JOSÉ GÓMEZ ISAZA** del Municipio de Sonsón - Departamento de Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015, y la Ordenanza Departamental N° 34 del 12 de septiembre de 2014, y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994 y el Artículo 6.2.12 de la Ley 715 de 2001, corresponde a las Secretarías de Educación Departamentales o Entidades Territoriales Certificadas, organizar el servicio educativo, su prestación y administración, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Mediante la Resolución Departamental N° S2018060032784 del 09 de abril de 2018 se anexo una sede a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR PRESBITERO JOSÉ GÓMEZ ISAZA** del Municipio de Sonsón. En el Artículo 1° de dicha Resolución se nombro la sede en la cual continuaría ofreciendo el servicio público educativo en La Institución Educativa Escuela Normal Superior Presbítero José Gómez Isaza. En dicha Resolución Departamental se expone que la sede **ESCUELA HOGAR SAN ELÍAS**, no registran código DANE".

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Registrar el Código (DANE 205756800001) de la sede **ESCUELA HOGAR SAN ELÍAS** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR PRESBITERO JOSÉ GÓMEZ ISAZA** del Municipio de Sonsón - Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 2°. En todos los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR PRESBITERO JOSÉ GÓMEZ ISAZA** del Municipio de Sonsón, deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO 3°. La presente Resolución deberá notificarse al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR PRESBITERO JOSÉ GÓMEZ ISAZA** del Municipio de Sonsón; darse a conocer a la comunidad en general



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

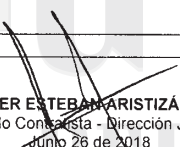

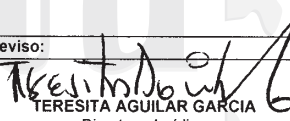
y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Sonsón - Antioquia. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 4°. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Revisó:
 DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Consultor - Dirección Jurídica Junio 26 de 2018	 JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitaria - Dirección Jurídica	 TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2018060233897

Fecha: 30/07/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se registra el código DANE para la sede **MARIA AUXILIADORA-KENEDY** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARIA AUXILIADORA** del Municipio de Chigorodó - Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015, y la Ordenanza Departamental N° 34 del 12 de septiembre de 2014, y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994 y el Artículo 6.2.12 de la Ley 715 de 2001, corresponde a las Secretarías de Educación Departamentales o Entidades Territoriales Certificadas, organizar el servicio educativo, su prestación y administración, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARIA AUXILIADORA (DANE 105172000220)**, del Municipio de Chigorodó - Departamento de Antioquia; por medio de la Resolución Departamental N° 16861 del 5 de diciembre de 2002, se concede reconocimiento de carácter oficial, a partir del año 2002.

Mediante la Resolución Departamental N° S128483 del 16 de octubre de 2014 se aclararon las sedes de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARIA AUXILIADORA** del Municipio de Chigorodó. En el Artículo 1° de dicha Resolución nombro la sede **MARIA AUXILIADORA-KENEDY (DANE no reporta)**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Registrar el Código (DANE 105172800005) de la sede **MARIA AUXILIADORA-KENEDY**, de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARIA AUXILIADORA** del Municipio de Chigorodó - Departamento de Antioquia

ARTÍCULO 2°. En todos los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARIA AUXILIADORA** del Municipio de Chigorodó, deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO 3°. La presente Resolución deberá notificarse al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARIA AUXILIADORA** del Municipio de Chigorodó;



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Chigorodó - Antioquia. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 4º. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Revisó:
 DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contratos - Dirección Jurídica Julio 26 de 2018	 JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitaria - Dirección Jurídica	 TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.

Radicado: S 2018060233903

Fecha: 30/07/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL CONCURSO DE MERITOS
ABIERTO NÚMERO CON-37-05-2018**

EL GERENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades y competencias conferidas por la Constitución Política, en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, sus Decretos Reglamentarios 1082 de 2015, los Decretos Departamentales 007 y 008 del 02 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución..."*.
2. Que el Plan de Desarrollo Departamental 2016-2019 "ANTIOQUIA PIENSA EN GRANDE", establece ampliar las oportunidades de toda la población mejorando las condiciones de salud, nutrición, educación, vivienda y acceso a servicios públicos entre otros aspectos que mejoran las condiciones de vida.
3. Que es pertinente destacar lo que expuso la Corte Constitucional sobre el acceso a los servicios públicos, al hacer el examen de constitucionalidad del artículo 134 de la Ley 142 de 1994: *"...La realización y la eficacia sustantiva del Estado Social de Derecho se mide por la capacidad de éste para satisfacer, a través de la prestación de los servicios públicos, las necesidades vitales de la población, mediante el suministro de concretas prestaciones que tiendan a ello y, consecuentemente, de lograr por esta vía la igualación de las condiciones materiales de existencia de las personas. La prestación del servicio tiene como destinatario a los usuarios, esto es, a quienes son titulares de dichas necesidades y demandan por consiguiente su satisfacción"*.
4. Que de conformidad con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*.
5. Que mediante Decreto Departamental número 0007 del 2 de enero de 2012, el Gobernador de Antioquia delegó en cada una de las dependencias departamentales, entre ellas en la Gerencia de Servicios Públicos, las competencias para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales, y pos-contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Estado.
6. Que la Ordenanza N° 20 del 31 de octubre de 2008, definió a la Gerencia de Servicios Públicos del Departamento de Antioquia como Gestor del Plan Departamental para el Manejo empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento para Antioquia.
7. Que estas inversiones van encaminadas al manejo adecuado de los servicios públicos, a la prestación equitativa de los mismos y al mejoramiento de la calidad de vida en el Departamento de Antioquia.
8. Que el Gestor del PAP-PDA – Antioquia, como responsable de la gestión, implementación, seguimiento a la ejecución de los contratos adjudicados en el marco del PAP-PDA - Antioquia,

Gerencia de Servicios Públicos
Calle 42B No.52-106 piso 9 oficina 909 Teléfono3839111Fax 3839573
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín – Colombia – Suramérica



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.

requiere darle continuidad a las actividades de seguimiento y control a los mismos, en cumplimiento de lo exigido en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 – Estatuto General de la Contratación Pública que reza: 1º Contrato de Obra: En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación o concurso públicos, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del presente estatuto; en concordancia, con lo preceptuado en el artículo 83 - Supervisión e interventoría contractual - de la Ley 1474 de 2011, que informa: con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

9. Que para el normal desarrollo de las actividades programadas en el marco del PAP-PDA del Departamento de Antioquia; la Gerencia de Servicios Públicos, realizará las siguientes intervenciones: "INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS ENMARCADAS EN LOS PLANES MAESTROS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN LOS MUNICIPIOS DE JERICÓ; MUNICIPIO DE LA PINTADA; MUNICIPIO DE CAUCASIA; EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, DE ACUERDO A LAS INVERSIONES PRIORIZADAS EN EL PAP – PDA". Esta inversión va encaminada al manejo adecuado de los servicios públicos, a la prestación equitativa de los mismos y al mejoramiento de la calidad de vida en el Departamento de Antioquia.
10. Que para dar cumplimiento de los objetivos definidos en el Plan de Desarrollo Departamental, la Gerencia de Servicios Públicos presentó los proyectos CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO URBANO MUNICIPIO DE JERICÓ, ANTIOQUIA". "CONSTRUCCIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE LA PINTADA, ANTIOQUIA". "OPTIMIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DEL COLECTOR DE AGUAS RESIDUALES DIVINO NIÑO Y REDES PRUVIALES PARCIALES EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE CAUCASIA, ANTIOQUIA", teniendo como punto de partida, los estudios realizados para el MUNICIPIO Jericó, La Pintada y Caucaasia de manera que se proceda y lleve a cabo la modalidad de contratación de concurso de méritos para la ejecución del contrato de Interventoría que permita satisfacer las necesidades de la comunidad a intervenir.
11. Que según el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.
12. Que la Interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la Interventoría."
13. Que en el proceso de la referencia es aplicable la modalidad de contratación definida en la ley 1150 de 2007, como CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO. De tal manera, que de acuerdo con la descripción del objeto a contratar, que son estudios y diseños, atendiendo a su naturaleza y a la normatividad vigente, este proceso se rige por el decreto 019 de 2012, que modificó el numeral 3 del artículo 2, de la Ley 1150 de 2007, y por el Decreto 1082 de 2015, el cual en la subsección 3, reglamenta esta modalidad de selección.

Gerencia de Servicios Públicos
Calle 42B No.52-106 piso 9 oficina 909 Teléfono3839111 Fax 3839573
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín – Colombia – Suramérica



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.

14. Que para adelantar el proceso de contratación, se cuenta con los estudios y documentos previos y el pliego de condiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Reglamentario 1082 de 2015, los cuales se pueden consultar en el Portal Único de Contratación Estatal (SECOP) www.contratos.gov.co y en la oficina 909, Gerencia de Servicios Públicos, piso 9 del Centro Administrativo Departamental "José María Córdova", Calle 42 B 52-106, Medellín. Así mismo, se efectuó la publicación de la Convocatoria Pública en el Portal Único de Contratación – SECOP.
15. Que el proceso de contratación se desarrollará bajo la modalidad de Concurso de Méritos, conforme a lo preceptuado en el artículo 2º, numeral 3 de la Ley 1150 de 2007 y en los artículos 2.2.1.2.1.1.1. y siguientes del Decreto Reglamentario 1082 de 2015.
16. Que en consecuencia de lo anterior se requirió el inicio de un proceso de selección, cuyo objeto es INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS ENMARCADAS EN LOS PLANES MAESTROS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN LOS MUNICIPIOS DE JERICÓ; MUNICIPIO DE LA PINTADA; MUNICIPIO DE CAUCASIA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, DE ACUERDO A LAS INVERSIONES PRIORIZADAS EN EL PAP – PDA, bajo la modalidad de CONCURSO DE MERITOS el cual fue aprobado por el Consejo de Gobierno en Sesión N° 17 del 30 de abril de 2018, Comité Interno de Contratación de la Gerencia de Servicios Públicos según consta en Acta 15 del 08 de mayo de 2018 y Acta del Comité de Orientación y Seguimiento N° 40 del 11 de mayo de 2018.
17. Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, la entidad publicó en el SECOP el aviso de convocatoria pública, el proyecto de pliego de condiciones y demás documentos del proceso el día 19 de julio de 2018.
18. Que el Departamento de Antioquia ha estimado el presupuesto oficial para los **TRES (3) GRUPOS**, en la suma de **MIL CIENTO TREINTA MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS M.L (\$ 1.130.745.155) IVA incluido del 19%:**

Resumen presupuesto por grupos

No. GRUPO	Municipio	PLAZO (MESES)	COSTO TOTAL OBRA FÍSICA (Costo Directo + AU)	PPTO OFICIAL INTERVENTORIA (FM)	FM	%
GRUPO I	JERICÓ	9	\$ 5.126.993.205	\$ 410.159.456	2.04	8%
GRUPO II	LA PINTADA	13	\$ 5.620.791.718	\$ 454.153.408	2.04	8%
GRUPO III	CAUCASIA	7.5	\$ 3.330.403.641	\$ 266.432.291	2.04	8%
TOTALES			\$14.078.188.564	\$1.130.745.155		8%

19. Que el valor total corregido de la propuesta no podrá exceder el valor total del presupuesto oficial antes de IVA, de lo contrario se rechazará la misma.
20. Que para amparar el valor del presente proceso contractual, EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS - cuenta con:

Gerencia de Servicios Públicos
Calle 42B No.52-106 piso 9 oficina 909 Teléfono3839111 Fax 3839573
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín – Colombia – Suramérica



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

Para amparar el valor del presente proceso contractual, EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS - cuenta con los siguientes CDR, expedidos por el consorcio FIA en atención a la solicitud suscrita por el Gestor del PAP – PDA (Gerencia de Servicios Públicos de la Gobernación de Antioquia) de acuerdo con la aprobación del Comité Directivo Virtual del PAP – PDA.

FONDO	CDR N°	FECHA	FUENTES	VALOR
PDA	121	05-12-2016	PA FIA-SGP – AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	\$8.000.000.000

Código de registro: BPIN (BPID): 2016050000278

Vigencia: desde el 21 de febrero de 2018 hasta el 22 de agosto de 2018

Elemento PEP: 03-0054

Código de registro: BPIN (BPID): 2016050000268

Vigencia: desde el 21 de febrero de 2018 hasta el 22 de agosto de 2018

Elemento PEP: 03-0010

Código de registro: BPIN (BPID): 2016050000276

Vigencia: desde el 21 de febrero de 2018 hasta el 22 de agosto de 2018

Elemento PEP: 03-0020

21. El plazo de ejecución es de **TRECE (13) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de iniciación.

Resumen Plazo Estimado de Ejecución

No. GRUPO	Municipio	PLAZO (MESES)
GRUPO I	Jericó	9
GRUPO II	La Pintada	13
GRUPO III	Caucasia	7.5

22. Que las audiencias de que trata el cronograma del presente Concurso de Méritos, se desarrollarán en las fechas, horas y lugares señalados dentro del mismo.
23. Que se han cumplido los requisitos previos exigidos por las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015.
24. Que como consecuencia de lo anterior, el Departamento de Antioquia – Gerencia de Servicios Públicos, considera procedente ordenar la apertura del Concurso de Méritos número **CON-37-05-2018** cuyo objeto consiste en la "INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TECNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS ENMARCADAS EN LOS PLANES MAESTROS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN LOS MUNICIPIOS DE JERICÓ; MUNICIPIO DE LA PINTADA; MUNICIPIO DE CAUCASIA; EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, DE ACUERDO A LAS INVERSIONES PRIORIZADAS EN EL PAP – PDA", de conformidad con las especificaciones establecidas en este pliego de condiciones.
25. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el Numeral 7 del artículo 2.2.1.1.1.2.1 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, debe darse un amplio margen de participación a los diferentes organismos y veedurías ciudadanas, las cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de Concurso de Méritos.

Gerencia de Servicios Públicos
Calle 42B No.52-106 piso 9 oficina 909 Teléfono3839111 Fax 3839573
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín – Colombia – Suramérica



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

26. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores. Igualmente el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, establece que los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo, ejecutivo o en sus equivalentes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la apertura del Concurso de Méritos número **CON-37-05-2018** cuyo objeto consiste en la "INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TECNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS ENMARCADAS EN LOS PLANES MAESTROS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN LOS MUNICIPIOS DE JERICÓ; MUNICIPIO DE LA PINTADA; MUNICIPIO DE CAUCASIA; EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, DE ACUERDO A LAS INVERSIONES PRIORIZADAS EN EL PAP – PDA", con un plazo de **TRECE (13) MESES** y un presupuesto oficial de **MIL CIENTO TREINTA MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS M.L (\$ 1.130.745.155) IVA incluido del 19%**

El Concurso de Méritos estará sometido a las disposiciones legales y a las que se establecen en el pliego de condiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo y el Anexo Técnico en la página del Portal Único de Contratación –SECOP www.contratos.gov.co, en la fecha establecida en el cronograma del proceso de selección.

ARTÍCULO TERCERO: Establecer el siguiente cronograma para las etapas del proceso del presente Concurso de Méritos número **CON-37-05-2018**:

	ETAPAS DEL PROCESO	FECHA	LUGAR
1	Publicación del Aviso de Convocatoria, Proyecto de Pliego de Condiciones y Documentos y Estudios Previos	Del 19 hasta el 25 de julio de 2018	Portal Único de Contratación: página www.colombiacompra.gov.co y www.antioquia.gov.co
2	Plazo para realizar observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones	Del 19 hasta el 25 de julio de 2018	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, en las taquillas de radicación de la Dirección de Gestión documental, ubicadas en el primer piso de la Gobernación de Antioquia y deberán allegar una copia al piso 9° oficina de servicios públicos de los documentos allí registrados y/o enviar los requisitos al correo: gerenciaserviciospublicos@antioquia.gov.co
3	Respuesta a las Observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones	26 de julio de 2018	Portal Único de Contratación: www.colombiacompra.gov.co
4	Apertura del Proceso de Contratación – Publicación del Pliego de Condiciones Definitivo	30 de julio de 2018	Portal Único de Contratación: www.colombiacompra.gov.co
5	Audiencia de Asignación de Riesgos y Aclaración del	01 de agosto de 2018 a las 9:00 horas	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42 B No. 52-106, piso 9, Sala de Audiencias, de la

Gerencia de Servicios Públicos
Calle 42B No.52-106 piso 9 oficina 909 Teléfono3839111 Fax 3839573
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín – Colombia – Suramérica



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

	ETAPAS DEL PROCESO	FECHA	LUGAR
	Pliego de Condiciones		Ciudad de Medellín
6	Plazo para realizar observaciones al Pliego de Condiciones	Hasta el 03 de agosto de 2018	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, en las taquillas de radicación de la Dirección de Gestión documental, ubicadas en el primer piso de la Gobernación de Antioquia y deberán allegar una copia al piso 9° oficina de servicios públicos de los documentos allí registrados y/o enviar los requisitos al correo: contrataciongsp@antioquia.gov.co
7	Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones	Hasta el 06 de agosto de 2018	Portal Único de Contratación: www.colombiacompra.gov.co
8	Plazo hasta el cual la Entidad puede realizar adendas al Pliego de Condiciones	Hasta el 10 de agosto de 2018	Portal Único de Contratación: www.colombiacompra.gov.co
9	Entrega de propuestas – Cierre	14 de agosto de 2018 a las 09:00 horas	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42 B No. 52-106, piso 9, oficina de contratación, de la Ciudad de Medellín
10	Evaluación de las propuestas	Del 14 al 27 de agosto de 2018	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42 B No. 52-106, piso 9° GSP de la Ciudad de Medellín
11	Publicación de solicitud de subsanación de requisitos habilitantes y/o aclaraciones	27 de agosto de 2018	Portal Único de Contratación: página www.colombiacompra.gov.co
12	Recibo de requerimientos de subsanación y/o aclaraciones para consolidación del Informe de Evaluación	Hasta el 28 de agosto de 2018	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, en las taquillas de radicación de la Dirección de Gestión documental, ubicadas en el primer piso de la Gobernación de Antioquia y deberán allegar una copia al piso 9° oficina de servicios públicos de los documentos allí registrados y/o enviar los requisitos al correo: gerenciaserviciospublicos@antioquia.gov.co
13	Publicación – traslado del Informe de Evaluación	Del 30 de agosto hasta el 04 de septiembre de 2018	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
14	Plazo para presentar observaciones al informe de evaluación	Del 31 de agosto hasta el 04 de septiembre de 2018	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, en las taquillas de radicación de la Dirección de Gestión documental, ubicadas en el primer piso de la Gobernación de Antioquia y deberán allegar una copia al piso 9° oficina de servicios públicos de los documentos allí registrados y/o enviar los requisitos al correo: gerenciaserviciospublicos@antioquia.gov.co
15	Respuesta de la Entidad a las observaciones y publicación del Informe de Evaluación Actualizado acorde con las observaciones y subsanaciones recibidas en el periodo de traslado del Informe de evaluación.	07 de septiembre de 2018	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
16	Audiencia de Apertura del Sobre Económico del proceso de selección	10 de septiembre de 2018 a las 10:00 horas	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42 B No. 52-106, piso 9, oficina de contratación, de la Ciudad de Medellín
17	Adjudicación	Dentro de los tres días hábiles siguientes. (la fecha exacta se dará a conocer con anterioridad mediante	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, piso 9, Sala de Audiencias, de la ciudad de Medellín

Gerencia de Servicios Públicos
Calle 42B No.52-106 piso 9 oficina 909 Teléfono3839111 Fax 3839573
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín – Colombia – Suramérica



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

	ETAPAS DEL PROCESO	FECHA	LUGAR
		Adenda)	
18	Plazo para la suscripción y legalización del contrato	Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la Adjudicación	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42 B No. 52-106, de la Ciudad de Medellín, piso 9, Gerencia de Servicios Públicos.

Para todos los efectos la Dirección y Control para la correspondencia será: en la Gerencia de Servicios Públicos Of. No. 909, piso 9 del Centro Administrativo Departamental "José María Córdova", Calle 42B No. 52-106, Medellín o a través de la página web www.colombiacompra.gov.co o a través de la página o sistema electrónico que haga sus veces.

ARTÍCULO CUARTO: Convocar públicamente a las veedurías ciudadanas interesadas a través de la página www.contratos.gov.co para efectos de realizar el control social pertinente sobre el presente Concurso de Méritos número **CON-37-05-2018**.

ARTÍCULO QUINTO: El Comité Asesor y Evaluador para el proceso de Selección de Concurso de Méritos número **CON-37-05-2018** de conformidad con lo señalado en el Decreto Departamental No. 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016, modificado por el Decreto N° 2016070006159 del 30 de noviembre de 2016, el Comité Asesor y Evaluador fueron designados mediante la Resolución N° 2018060223960 del 07 de mayo de 2018, quedando conformado por las siguientes personas:

Adrián Alexis Correa Ochoa - Rol Técnico.

Julio Aldemar Yarce Agudelo -Rol Logístico.

Alethia Carolina Arango Gil - Rol Jurídico.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el portal único de contratación estatal (SECOP) página Web www.contratos.gov.co.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES GALLEGO ALZATE
Gerente de Servicios Públicos
Gobernación de Antioquia

ELABORÓ: Alethia Arango – Profesional Universitaria Gerencia de Servicios Públicos.

Gerencia de Servicios Públicos
Calle 42B No.52-106 piso 9 oficina 909 Teléfono3839111 Fax 3839573
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín – Colombia – Suramérica



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2018060233987

Fecha: 31/07/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA

LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial el 1082 de 2015 y el decreto departamental de D 2016000004 del 02/01/2016

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 2, numeral 4, literal C de la Ley 1150 de 2007 permite a las entidades estatales celebrar contratación directa por medio de contratos interadministrativos siempre que las obligaciones derivadas del mismo, tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, señalado en la ley o en sus reglamentos.

SEGUNDO. Que la Secretaría de Gobierno Departamental tiene a su cargo la administración de los recursos del Fondo de Seguridad, para las actividades propias de seguridad, orden público y convivencia ciudadana, según lo establecido en el Decreto 2575 de 2008, modificado por la ordenanza N°08 de 2013.

TERCERO. Que mediante la Ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010 y 1738 de 2014, reglamentada por el Decreto Nacional 1066 de 2015, se dispuso la creación del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, FONSECON, al igual que los Fondos Territoriales de Seguridad; con carácter de "fondo cuenta".

CUARTO. Que el Plan de Desarrollo Departamental en la línea 5, consideró el Proyecto: **"Apoyo en su logística e inteligencia a la Fuerza Pública y organismos de seguridad en Antioquia"**, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Secretaría de Gobierno de Antioquia.

QUINTO. Que mediante Ordenanza 59 de 2016 se creó y reglamentó el Fondo de Seguridad del Departamento de Antioquia, estableciendo la competencia de dirección, administración y ordenación del gasto en cabeza del señor Gobernador o su delegado, que será la Secretaría de Gobierno.

SEXTO. Que mediante Decreto 2018070000395 del 10 de febrero de 2018, se delegó dichas facultades en la Secretaría de Gobierno o quien haga sus veces.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA”

SÉPTIMO. Que los recursos del Fondo de Seguridad, deberán distribuirse según las necesidades regionales de seguridad y convivencia, de conformidad con **los Planes Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana - PISCC**, en materia de dotación, pie de fuerza, actividades de prevención, protección y todas aquellas que faciliten la gobernabilidad local. Específicamente el artículo 122 de la ley 418 de 1997 aduce lo siguiente con respecto a las inversiones que se deben realizar con cargo al Fondo de Seguridad Territorial: *“Los recursos que recauden las entidades territoriales por este mismo concepto deben invertirse por el Fondo-Cuenta Territorial, en dotación, material de guerra, reconstrucción de cuarteles y otras instalaciones, compra de equipo de comunicación, montaje y operación de redes de inteligencia, recompensas a personas que colaboren con la justicia y seguridad de las mismas, servicios personales, dotación y raciones para nuevos agentes y soldados o en la realización de gastos destinados a generar un ambiente que propicie la seguridad ciudadana, la preservación del orden público, actividades de inteligencia, el desarrollo comunitario y en general a todas aquellas inversiones sociales que permitan garantizar la convivencia pacífica”.*

OCTAVO. Que las actividades de seguridad y orden público que se financien con estos Fondos serán exclusivamente en beneficio de la ejecución de la política integral de seguridad y convivencia ciudadana, por Organismos Judiciales y de Seguridad del Estado.

NOVENO. Que la Seguridad, Convivencia Ciudadana y la preservación del orden público son prioridades de carácter nacional, por tanto, la asignación de los recursos correspondientes al Fondo de Seguridad se realiza de manera adecuada para que contribuyan al mejoramiento de la seguridad y la convivencia ciudadana y a la recuperación del orden público.

DÉCIMO. Que en el artículo 08 de la Ordenanza 59 de 2016, señala la destinación de los recursos del Fondo de Seguridad Departamental de Antioquia, dentro de la cuales se enuncian:

- Coadyuvar a las instituciones responsables de la protección integral a víctimas y testigos.
- Recompensas a personas o comunidades que colaboren con la fuerza pública, organismos de seguridad del estado y la administración de Justicia.

DÉCIMO PRIMERO. Que el Comité Territorial de Orden Público en sesión de febrero y marzo de 2018, aprobó un presupuesto de \$200.000.000 para el pago de recompensas y la protección de víctimas y testigos en el Departamento de Antioquia.

DÉCIMO SEGUNDO. Que la Empresa de Seguridad Urbana- ESU, tiene dentro de su objeto social *“obtener recursos con entidades públicas y privadas, nacionales o internacionales, para ser destinados a las labores de apoyo logístico e institucional a los organismos de seguridad, a las fuerzas armadas y de policía, aplicándolos al desarrollo de los planes y programas y proyectos que sean diseñados por tales organismos y por el Municipio de Medellín, para la prestación eficiente y oportuna de las actividades tendientes a garantizar la seguridad integral de la ciudadanía”*

DÉCIMO TERCERO. Que el manual de contratación de la ESU asegura que los procesos contractuales que se realicen con los recursos del Departamento cumplirán con todos los principios de la contratación administrativa.

DÉCIMO CUARTO. Que la ESU cuenta también por su modelo contractual con una serie de aliados estratégicos que facilitan la celeridad y agilidad en la obtención de bienes y servicios, logrando así suplir nuestra mayor necesidad y principal problemática a la hora de atender las urgencias de la fuerza pública y los organismos de justicia.

DÉCIMO QUINTO. Que en vigencias anteriores, la Secretaría de Gobierno del Departamento de Antioquia ha celebrado contratos interadministrativos de mandato con la

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA”

Empresa de Seguridad Urbana, para la prestación del servicio de pago de recompensas y protección de víctimas y testigos, cuya ejecución ha sido satisfactoria.

DÉCIMO SEXTO. Que se hace necesario contar con la ayuda especializada de una entidad que tenga la capacidad, idoneidad y experiencia en el tema de seguridad, dotación, equipos, bienes y servicios de uso privativo de los Organismos e Instituciones responsables de la seguridad y la justicia, por lo cual se ha verificado la capacidad e idoneidad de la ESU para atender los servicios requeridos por la Secretaría de Gobierno en materia de pago de recompensas y protección de víctimas y testigos.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que para la ejecución del presente contrato, se dará aplicación a lo dispuesto en la Resolución N° 2018060004386 de 2018, mediante *“la cual se establece el procedimiento para el pago de recompensas a personas naturales, y la protección de víctimas y testigos que colaboren eficazmente con el fortalecimiento y sostenimiento de la política pública en pro de la seguridad y la convivencia ciudadana en el Departamento de Antioquia”* o las que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

DÉCIMO OCTAVO. Que el Departamento de Antioquia - Secretaría de Gobierno Departamental, para atender el pago de esta contratación, cuenta con certificado de disponibilidad presupuestal número 3500040327 por valor de \$200.000.0000.

DÉCIMO QUINTO. Que el lugar para consultarlos estudios y documentos previos es la oficina 301 (Asesoría Jurídica) de la gobernación de Antioquia en la dirección Calle 42B Número 52- 106 Centro Administrativo Departamental "José María Córdova", o en el portal <http://www.colombiacompra.gov.co>.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la contratación directa, cuyo objeto consiste en **“CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO PARA EL PAGO DE RECOMPENSAS E INCENTIVOS POR LA COLABORACION DE LA JUSTICIA, LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA PACIFICA DE LA CIUDADANIA Y PARA LA PROTECCIÓN DE VICTIMAS Y TESTIGOS EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”**, con un plazo de 5 meses sin superar el 14 de diciembre 2018, por un valor de \$200.000.000 Includo IVA de Honorarios.

ARTÍCULO SEGUNDO: Convocar a las Veedurías ciudadanas que quieran hacerse presente dentro de esta contratación, a objeto ejerzan las funciones de Ley que se les ha asignado.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTORIA EUGENIA RAMIREZ VELEZ
Secretaria de Gobierno
Gobernación de Antioquia.

Proyectó: Viviana Marcela Taborda Zapata- Abogado
Revisó: John Reymon Rúa Castaño – Asesor Jurídico


Viviana M. Taborda



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2018060233989

Fecha: 31/07/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR PARA PROCESOS CONTRACTUALES A DESARROLLAR POR LA SECRETARÍA DE GOBIERNO

LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial el 1082 de 2015 y el decreto departamental de D 20160000004 del 02/01/2016

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, facultan al Gobernador del Departamento en su calidad de Representante Legal de la entidad territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.
2. Que de acuerdo con el Decreto Departamental 0007 del 2 de enero de 2012, la competencia para adelantar todas las actividades, precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Estado, sin consideración a la cuantía, se radica en cabeza de los Secretarios de Despacho, Directores de los Departamentos Administrativos de Planeación, del Sistema de Prevención y Atención de Desastres (DAPARD), Gerentes de Control Interno, Gerencia Indígena, Gerencia de Negritudes, Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Antioquia (MANÁ), Gerencia de Infancia y Adolescencia, Gerencia de Servicios Públicos, Fabrica de Licores de Antioquia y la Oficina de Comunicaciones.
3. Que mediante Decreto Departamental 2018070000395 del del 02 de febrero de 2018, el Gobernador de Antioquia delegó las facultades de dirección, administración y ordenación del gasto de los recursos del Fondo de Seguridad en cabeza de la Secretaria de Gobierno o quien haga sus veces.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 establece la Conformación del Comité Orientación y Seguimiento en Contratación y los Comités Internos de Contratación en cada despacho y los Asesores y Evaluadores de cada proceso contractual.

06

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR"

5. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo séptimo del Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016, se designará un Comité Asesor y Evaluador, responsable de desarrollar cada proceso contractual conforme a la modalidad de selección establecida en la ley.
6. Que dicho Comité Asesor y Evaluador se integrará en los términos establecidos en el artículo octavo del Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 y cada uno de sus integrantes desempeñará las funciones específicas señaladas en el artículo noveno del mismo Decreto.
7. Que la Secretaría de Gobierno conformó el Comité Interno de Contratación mediante Resolución N° 2018060232365 del 17 de Julio de 2018, "Por medio de la cual se crea el Comité Interno de contratación de la Secretaría de Gobierno y se designa el Comité Asesor y Evaluador para los distintos procesos de contratación"
8. Que en el artículo séptimo de la Resolución N° 2018060232365 del 17 de Julio de 2018, se realiza la designación de los roles que conformarán el Comité Asesor y Evaluador de cada una de las dependencias de la Secretaría de Gobierno.
9. Que la Secretaría de Gobierno Departamental requiere adelantar la contratación de los siguientes procesos:

OBJETO	ROL LOGISTICO	ROL JURÍDICO	ROL TÉCNICO
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO PARA EL PAGO DE RECOMPENSAS E INCENTIVOS POR LA COLABORACION DE LA JUSTICIA, LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA PACIFICA DE LA CIUDADANIA Y PARA LA PROTECCIÓN DE VICTIMAS Y TESTIGOS EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	ELENA AMAYA GUTIERREZ	VIVIANA MARCELA TABORDA ZAPATA	LUZ DARY GIRALDO VÉLEZ
ADQUISICIÓN DE UN CIRCO Y ELEMENTOS DE RECREACIÓN COMO APOYO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL EJERCITO NACIONAL EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.	ELENA AMAYA GUTIERREZ	VIVIANA MARCELA TABORDA ZAPATA	LUZ DARY GIRALDO VÉLEZ
REALIZAR LA ENCUESTA DE PERCEPCIÓN SOBRE LA SEGURIDAD, LA CONVIVENCIA CIUDADANA Y LOS NIVELES DE VICTIMIZACIÓN DE LOS HABITANTES EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	ELENA AMAYA GUTIERREZ	VIVIANA MARCELA TABORDA ZAPATA	LUZ DARY GIRALDO VÉLEZ
ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE TECNOLOGÍA PARA LA FUERZA PÚBLICA ORGANISMO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.	ELENA AMAYA GUTIERREZ	VIVIANA MARCELA TABORDA ZAPATA	LUZ DARY GIRALDO VÉLEZ
CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE UN ESTUDIO DE SUELOS PARA LA AMPLIACIÓN DE LA ESTACIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE CIUDAD BOLIVAR	ELENA AMAYA GUTIERREZ	VIVIANA MARCELA TABORDA ZAPATA	LAURA CARLINA PÉREZ OCHOA
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, CON EL FIN DE AUNAR ESFUERZOS EN TEMAS DE REGULACIÓN DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE, APLICACIÓN DE LA NORMATIVIDAD E IMPLEMENTACIÓN DE ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN VIAL, NECESARIAS PARA CONSERVAR LA	ELENA AMAYA GUTIERREZ	DIEGO ROLDÁN JARAMILLO	SANDRA VIVIANA ARIAS

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR"

TRANQUILIDAD, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA.			
LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA, A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA ANTIOQUIA Y LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA A TRAVÉS DE SU AGENCIA DE SEGURIDAD VIAL, SE COMPROMETEN EN EL ÁMBITO DE SUS PRECISAS COMPETENCIAS, A ARTICULAR ESFUERZOS PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE EN LA JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS VINCULADOS AL PRESENTE CONVENIO, PROPENDIENDO POR LA SEGURIDAD VIAL Y EN GENERAL POR EL FORTALECIMIENTO DE LAS CONDICIONES NECESARIAS DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD	ELENA AMAYA GUTIERREZ	ASTRID ARROYO GENES	JORGE ALBERTO PARRA
CONTRATAR EL SOPORTE TÉCNICO, MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DEL SOFTWARE DE INFORMACIÓN QX TRÁNSITO LIBERADAS POR QUIPUX S.A.S, PARA LA AGENCIA DE SEGURIDAD VIAL DE ANTIOQUIA	ELENA AMAYA GUTIERREZ	ASTRID ARROYO GENES	LUZ MIRIAM GOEZ
ADQUISICIÓN DE PARQUE AUTOMOTOR PARA LA FUERZA PÚBLICA, ORGANISMOS DE SEGURIDAD Y JUSTICIA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	ELENA AMAYA GUTIERREZ	VIVIANA MARCELA TABORDA ZAPATA	LUZ DARY GIRALDO VÉLEZ
COFINANCIAR EL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO EN EL MUNICIPIO DE VALDIVIA - ANTIOQUIA, MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE CULTIVOS DE CACAO EN ASOCIO CON PLÁTANO E IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS DE PRODUCCIÓN PISCÍCOLA, COMO ALTERNATIVAS DE DESARROLLO ECONÓMICO PARA LA SUSTITUCIÓN DE CULTIVOS ILÍCITOS Y RECONCILIACIÓN EN LA ETAPA DE POSCONFLICTO	ELENA AMAYA GUTIERREZ	ASTRID ARROYO GENES	JUANITA RAMIREZ OTERO

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como integrantes del Comité Asesor y Evaluador de los procesos contractuales señalados en la parte considerativa del presente acto a los siguientes funcionarios:

OBJETO	ROL LOGISTICO	ROL JURÍDICO	ROL TÉCNICO
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO PARA EL PAGO DE RECOMPENSAS E INCENTIVOS POR LA COLABORACION DE LA JUSTICIA, LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA PACIFICA DE LA CIUDADANIA Y PARA LA PROTECCIÓN DE VICTIMAS Y TESTIGOS EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	ELENA AMAYA GUTIERREZ	VIVIANA MARCELA TABORDA ZAPATA	LUZ DARY GIRALDO VÉLEZ

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR"

ADQUISICIÓN DE UN CIRCO Y ELEMENTOS DE RECREACIÓN COMO APOYO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL EJERCITO NACIONAL EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.	ELENA AMAYA GUTIERREZ	VIVIANA MARCELA TABORDA ZAPATA	LUZ DARY GIRALDO VÉLEZ
REALIZAR LA ENCUESTA DE PERCEPCIÓN SOBRE LA SEGURIDAD, LA CONVIVENCIA CIUDADANA Y LOS NIVELES DE VICTIMIZACIÓN DE LOS HABITANTES EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	ELENA AMAYA GUTIERREZ	VIVIANA MARCELA TABORDA ZAPATA	LUZ DARY GIRALDO VÉLEZ
ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE TECNOLOGÍA PARA LA FUERZA PÚBLICA ORGANISMO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.	ELENA AMAYA GUTIERREZ	VIVIANA MARCELA TABORDA ZAPATA	LUZ DARY GIRALDO VÉLEZ
CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE UN ESTUDIO DE SUELOS PARA LA AMPLIACIÓN DE LA ESTACIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE CIUDAD BOLIVAR	ELENA AMAYA GUTIERREZ	VIVIANA MARCELA TABORDA ZAPATA	LAURA CARLINA PÉREZ OCHOA
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, CON EL FIN DE AUNAR ESFUERZOS EN TEMAS DE REGULACIÓN DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE, APLICACIÓN DE LA NORMATIVIDAD E IMPLEMENTACIÓN DE ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN VIAL, NECESARIAS PARA CONSERVAR LA TRANQUILIDAD, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA.	ELENA AMAYA GUTIERREZ	DIEGO ROLDÁN JARAMILLO	SANDRA VIVIANA ARIAS
LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA, A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA ANTIOQUIA Y LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA A TRAVÉS DE SU AGENCIA DE SEGURIDAD VIAL, SE COMPROMETEN EN EL ÁMBITO DE SUS PRECISAS COMPETENCIAS, A ARTICULAR ESFUERZOS PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE EN LA JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS VINCULADOS AL PRESENTE CONVENIO, PROPENDIENDO POR LA SEGURIDAD VIAL Y EN GENERAL POR EL FORTALECIMIENTO DE LAS CONDICIONES NECESARIAS DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD	ELENA AMAYA GUTIERREZ	ASTRID ARROYO GENES	JORGE ALBERTO PARRA
CONTRATAR EL SOPORTE TÉCNICO, MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DEL SOFTWARE DE INFORMACIÓN QX TRÁNSITO LIBERADAS POR QUIPUX S.A.S, PARA LA AGENCIA DE SEGURIDAD VIAL DE ANTIOQUIA	ELENA AMAYA GUTIERREZ	ASTRID ARROYO GENES	LUZ MIRIAM GOEZ
ADQUISICIÓN DE PARQUE AUTOMOTOR PARA LA FUERZA PÚBLICA, ORGANISMOS DE SEGURIDAD Y JUSTICIA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	ELENA AMAYA GUTIERREZ	VIVIANA MARCELA TABORDA ZAPATA	LUZ DARY GIRALDO VÉLEZ
COFINANCIAR EL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO EN EL MUNICIPIO DE VALDIVIA – ANTIOQUIA, MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE CULTIVOS DE CACAO EN ASOCIO CON PLÁTANO E IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS DE PRODUCCIÓN PISCÍCOLA, COMO	ELENA AMAYA GUTIERREZ	ASTRID ARROYO GENES	JUANITA RAMIREZ OTERO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR"

ALTERNATIVAS DE DESARROLLO ECONÓMICO PARA LA SUSTITUCIÓN DE CULTIVOS ILÍCITOS Y RECONCILIACIÓN EN LA ETAPA DE POSCONFLICTO			
--	--	--	--

Parágrafo: El Comité Asesor y Evaluador se reunirá cuando lo estime pertinente, con el fin de cumplir con su labor interdisciplinaria.

Parágrafo 2: De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5 de la Resolución N° 2018060232365 del 17 de Julio de 2018, en caso de ausencia temporal o definitiva de alguno de los roles asignados en el presente artículo, el líder gestor mediante comunicación, asignará el rol correspondiente para suplir al inicialmente designado.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo décimo del Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016, si alguno de los designados miembros del Comité Asesor y Evaluador está incurso en alguna inhabilidad o incompatibilidad de las señaladas en la Constitución y la Ley, deberá declararse impedido o podrá ser recusado ante el competente ordenador del gasto, dentro de los tres (3) días siguientes a la expedición del presente acto administrativo.

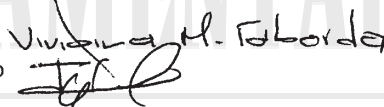
ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y contra ella no procede recurso alguno en vía gubernativa.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



VICTORIA EUGENIA RAMIREZ VELEZ
Secretaria de Gobierno
Gobernación de Antioquia.

Proyectó: Viviana Marcela Taborda Zapata - Abogada
Revisó: John Reymon Rúa Castaño - Asesor Jurídico





Radicado: S 2018060233991

Fecha: 31/07/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCIÓN

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR PARA
PROCESO DE CONTRATACION”

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA (E), mediante Decreto D 2018070001832 del 06/07/2018, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial de las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:

El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
 2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
 3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel Profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.*
5. Que de acuerdo a lo anterior, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es "Adquirir dispositivos médicos y mobiliario de uso hospitalario para el fortalecimiento de la red prestadora de servicios de salud del departamento de Antioquia."

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
ALEJANDRO ARREDONDO PEÑARANDA	JORGE ALBERTO MESA PIEDRAHITA	DAMARIS DEL ROSARIO CORDOBA PORTILLA

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

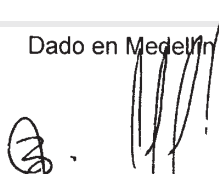
ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y, en especial, con los señalados en el pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

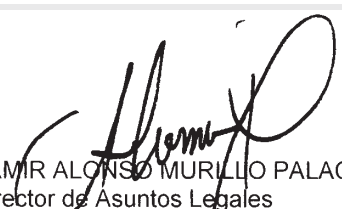
PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: la presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra el proceden los recursos de ley.

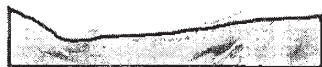
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Medellín a los


CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y
Protección Social de Antioquia


SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS
Director de Asuntos Legales


DAMARIS DEL ROSARIO CORDOBA PORTILLA
Profesional Universitario



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Radicado: S 2018060234058

Fecha: 31/07/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 8307”

EL SECRETARIO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y los Decretos Departamentales N° 0007 y 0008 del 2 de enero de 2012,

CONSIDERANDO QUE:

1. El Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución..."*.
2. De conformidad con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*.
3. El Decreto 1082 de 2015, establece como una de las modalidades de selección para la contratación, la Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa, procedimiento a través del cual las entidades públicas deben realizar la selección objetiva para escoger el contratista que le coadyuvará en el cumplimiento de los fines estatales.
4. Para adelantar el proceso de contratación, se cuenta con los estudios y documentos previos, el pliego de condiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, los cuales se pueden consultar en el Portal Único de Contratación Estatal (SECOP) www.contratos.gov.co y en la oficina de la Subsecretaría Logística de la Gobernación de Antioquia calle 42 B N° 52-106 Oficina 1010, teléfono 3839345. Así mismo, se efectuó la publicación de la Convocatoria Pública en el Portal Único de Contratación – SECOP y en la página Web de la Entidad.

Para adelantar el proceso de Selección Abreviada mediante subasta inversa electrónica, cuyo objeto es **“SUMINISTRO DE INSUMOS Y HERRAMIENTAS PARA EL MANTENIMIENTO DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL “JOSÉ MARÍA CÓRDOVA” DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA Y SEDES EXTERNAS”**, se estimó un presupuesto oficial por **DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/L (\$247.052.635) IVA incluido.**

5. El Departamento de Antioquia cuenta para el presente proceso con las siguientes disponibilidades presupuestales:



Secretaría General- Subsecretaría Logística

Calle 42 B 52 - 106 Piso 10, oficina 1010 - Teléfono: (4) 3839345
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00
Medellín - Colombia

LBANOLB

CDP No. 3700010488 del 21 de Junio de 2018, por valor de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MIL (\$247.052.635) IVA incluido.**

6. Se han cumplido los requisitos previos exigidos por el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, por los artículos 2.2.1.1.2.1.1; 2.2.1.1.2.1.2 y 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015 reglamentario de la Ley 1150 de 2007; esto es, se cuenta con los estudios previos, se publicó el proyecto de pliego de condiciones y aviso de convocatoria.
7. El aviso de convocatoria y el proyecto de pliego de condiciones permanecieron publicados desde el día 17 de julio de 2018 hasta la fecha, esto es por más de cinco (5) días hábiles, conforme lo indica el artículo 2.2.1.1.2.1.4 decreto 1082 de 2015.
8. Que según los términos de los artículos Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme; Artículo 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales; Artículo 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas, El Departamento recibió Manifestaciones por parte de interesados en el proceso, en el cual solicitaban limitar a Mipyme domiciliadas en el Departamento de Antioquia:

	Solicitante	Nit/ Rut
1	COMERCIALIZADORA CMF S.A	900.075.062-3
2	ANGERANGO CONSULTORES S,A,S	900.425.574-5
3	PROGELSA S.A.S	900.435111-1
4	RAMOS MONCAYO MARIA EUGENIA/ Establecimiento de Comercio: SOLUCIONES INTELIGENTES MCA	31851754-9

Que realizado el análisis de los requisitos se encuentra procedente para Limitar a Mipymes con domicilio en el Departamento de Antioquia.

9. Como consecuencia de lo anterior EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-SECRETARÍA GENERAL, considera procedente ordenar la apertura de la Selección Abreviada mediante subasta inversa N°8307, que tiene por objeto **"SUMINISTRO DE INSUMOS Y HERRAMIENTAS PARA EL MANTENIMIENTO DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL "JOSÉ MARÍA CÓRDOVA" DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA Y SEDES EXTERNAS"**.
10. En virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, se convoca a las veedurías ciudadanas, las cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de contratación.
11. El presente proceso de selección, se llevará a cabo teniendo en cuenta el Cronograma establecido en la presente resolución, las fechas establecidas en el mismo podrán ser objeto de modificación mediante adenda, la cual deberá incluir el nuevo cronograma, tal y como lo indica el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.
12. Con el fin de dar estricto cumplimiento a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, así como al deber de selección objetiva en el proceso de verificación de los requisitos habilitantes y de evaluación de las propuestas que se presenten a la Selección Abreviada mediante subasta inversa electrónica, de conformidad con lo señalado en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, se



Secretaría General- Subsecretaría Logística
 Calle 42 B 52 - 106 Piso 10, oficina 1010 - Teléfono: (4) 3839345
 Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
 Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00
 Medellín - Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

conformó el Comité Asesor y Evaluador de la presente contratación mediante la Resolución No. 2018060003295 del 16-01-2018.

Que en mérito de lo expuesto, la Secretaría General de la Gobernación de Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la apertura de la Selección Abreviada mediante Subasta Inversa No. 8307, cuyo objeto es "SUMINISTRO DE INSUMOS Y HERRAMIENTAS PARA EL MANTENIMIENTO DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL "JOSÉ MARÍA CÓRDOVA" DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA Y SEDES EXTERNAS". El presupuesto estimado es de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/L (\$247.052.635) IVA incluido. El contrato tendrá un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder del 30 noviembre de 2018.

SEGUNDO: Limitar a MIPYMES con domicilio en el Departamento, teniendo en cuenta las solicitudes recibidas por parte de interesados en el proceso de contratación, por lo tanto, solo serán recibidas propuestas que provengan de MIPYMES regional Antioquia.

TERCERO: Establecer el cronograma para las etapas del proceso de selección abreviada Mediante Subasta Inversa No. 8307, que para todos los efectos, la dirección y control del proceso será la Subsecretaría Logística de la Gobernación de Antioquia, Calle 42 B N° 52-106 piso 10 Oficina 1010, Medellín, Teléfono: 3839345.

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
1. Aviso de convocatoria pública	17 de julio de 2018	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/
2. Publicación de los estudios y documentos previos y del proyecto de pliego de condiciones en la página Web del portal Único de contratación	17 de julio de 2018	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/
3. Audiencia de aclaración del proyecto de pliegos de condiciones (La asistencia a esta audiencia no es obligatoria)	18 de julio de 2018, a las 2:00p.m.	Lugar: Edificio de la Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106, piso 10, oficina 1010, Subsecretaría Logística
4. Observaciones al proyecto de pliego de condiciones	Hasta el 25 de julio de 2018	Subsecretaría Logística Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 10 Of. 1010 o Dirección electrónica: contratosgeneral@antioquia.gov.co
5. Respuesta a las observaciones	27 de julio de 2018	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/
6. Manifestación de Interés para limitar la convocatoria a MIPYMES	Hasta el 30 de julio de 2018 hasta las 12:00 m.	Subsecretaría Logística Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 10 Of. 1010 o Dirección electrónica: contratosgeneral@antioquia.gov.co
7. Publicación de Resolución de Apertura del proceso de selección	31 de julio de 2018	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/
8. Publicación del pliego de condiciones definitivo	31 de julio 2018	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/
9. Plazo para presentar Observaciones al pliego de condiciones definitivo	Hasta el 06 de Agosto 2018	Subsecretaría Logística Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 10 Of. 1010 o Dirección electrónica: contratosgeneral@antioquia.gov.co
10. Respuesta a las observaciones	09 de Agosto de 2018	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/
11. Publicación de adendas	Hasta el 13 de Agosto de 2018	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/
12. Cierre del proceso de selección y entrega de propuestas	15 de Agosto de 2018 hasta las 10:00 a.m.	Subsecretaría Logística Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 10 Of. 1010
13. Apertura de propuestas	15 de Agosto de 2018 a las 10:15 a.m.	Subsecretaría Logística Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 10 Of. 1010
14. Término para subsanar requisitos habilitantes	Hasta el 17 de Agosto de 2018 hasta las 10:00 am	Subsecretaría Logística Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 10 Of. 1010 o Dirección electrónica: contratosgeneral@antioquia.gov.co
15. Simulacro Subasta inversa	17 de Agosto de 2018 a las 3:00 p.m.	Plataforma electrónica
16. Publicación del informe de evaluación	22 de Agosto de 2018	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/



Secretaría General- Subsecretaría Logística

Calle 42 B 52 - 106 Piso 10, oficina 1010 - Teléfono: (4) 3839345
Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00
Medellín - Colombia

[Handwritten signature]
BANOLB



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

17. Observaciones a la evaluación	Hasta el 27 de Agosto de 2018	Subsecretaría Logística Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 10 Of. 1010 o Dirección electrónica: contratosgeneral@antioquia.gov.co
18. Actualización de informe de evaluación	En caso de requerirse la actualización, se dispondrá de un traslado en el documento que contiene la actualización	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/
19. Apertura de sobre económico-inicio del certamen de subasta	29 de Agosto de 2018, a las 09:00a.m	Subsecretaría Logística Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 10 Of. 1010
20. Subasta electrónica	29 de Agosto de 2018 a las 3:00p.m.	Plataforma electrónica
21. Resolución de adjudicación y respuesta a las observaciones a la evaluación	Dentro de los 3 días siguientes al evento de subasta inversa	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/
22. Publicación de la resolución de adjudicación	Dentro de los 3 días siguientes a su suscripción.	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/
23. Plazo máximo para la suscripción del contrato y expedición del registro presupuestal	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la adjudicación del contrato	Subsecretaría Logística Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 10 Of. 1010
24. Publicación del contrato en el SECOP	Dentro de los tres (03) días siguientes a la expedición del contrato	Subsecretaría Logística Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 10 Of. 1010

TERCERO: Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo y la Ficha técnica en la página del Portal Único de Contratación-SECOP www.contratos.gov.co, a partir de la fecha establecida en el cronograma.

CUARTO: Convocar públicamente a las Veedurías Ciudadanas interesadas a través de la página www.contratos.gov.co para efectos de realizar el control social pertinente sobre el presente proceso.

QUINTO: El Comité Evaluador actuará de conformidad con los principios, reglas y procedimientos señalados en la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial lo estipulado en el decreto 1082 de 2015.

SEXTO: Publicar la presente Resolución en el portal único de contratación estatal (SECOP) página web www.contratos.gov.co.

Dada en Medellín, a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Marc

JAVIER MAURICIO GARCÍA QUIROZ
Secretario General

Elaboró: Laura G Bañol Betancur / Profesional Universitario
Revisó: María Alejandra Vallejo Roldan/Profesional Universitario Dirección Administrativa y Contractual
Aprobó: Álvaro Uribe Moreno / Subsecretario Logístico

María Alejandra Vallejo Roldan



Secretaría General- Subsecretaría Logística
Calle 42 B 52 - 106 Piso 10, oficina 1010 - Teléfono: (4) 3839345
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00
Medellín - Colombia

Laura G Bañol
BANOLB



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2018060234059

Fecha: 31/07/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA – FACULTAD NACIONAL DE SALUD PÚBLICA.

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 0007 del 2 de enero de 2012, artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley
2. Que en virtud de la Ley 9 de 1979, los Decretos 1575 de 2007, 351 de 2014 y Resoluciones 2115 de 2007, 811 de 2008, 082 de 2009 y 4716 de 2010, Ley 715 de 2001, le corresponde al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, inspeccionar y vigilar la calidad de agua de consumo humano y uso recreativo y la gestión interna de residuos generados por la atención en salud y otras actividades relacionadas, en los municipios no certificados categorías 4,5 y 6.
3. Que el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, requiere celebrar Contrato Interadministrativo con **LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA – FACULTAD NACIONAL DE SALUD PÚBLICA**, para “Apoyar la Inspección y vigilancia de la Gestión Interna de Residuos Hospitalarios en establecimientos prestadores de servicios de salud y otras actividades y la vigilancia de la calidad de Agua de Consumo Humano del Departamento en los Municipios Categoría 4, 5 y 6”.
4. Que **LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, con NIT. 890.980.040, es una institución estatal del orden departamental, que desarrolla el servicio público de Educación Superior, creada por la Ley LXXI del 4 de diciembre de 1878 del Estado Soberano de Antioquia, organizada como un Ente Universitario Autónomo, con régimen especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional y al Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología; goza de personería jurídica, autonomía académica, administrativa, financiera presupuestal, y de gobierno; rentas y patrimonio propios e independientes; se rige por la Constitución Política, la Ley 30 de 1992, y las demás disposiciones que le sean aplicables de acuerdo con su régimen especial, y las normas internas dictadas en ejercicio de su autonomía.

5. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

6. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa es la celebración de "contrato interadministrativo" a que se refiere el artículo 2° numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N°1082 de 2015.

7. Que el presupuesto para la presente contratación es de **TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$30.400.000)**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3500040234 del 28 de junio de 2018, previa aprobación del Comité Interno de Contratación, y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación, previo informe al Consejo de Gobierno.

8. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP I).

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

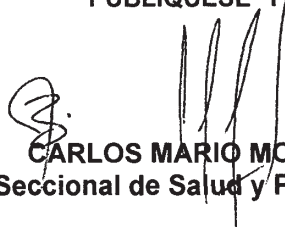
ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato Interadministrativo con **LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA – FACULTAD NACIONAL DE SALUD PÚBLICA** cuyo objeto será "Apoyar la Inspección y vigilancia de la Gestión Interna de Residuos Hospitalarios en establecimientos prestadores de servicios de salud y otras actividades y la vigilancia de la calidad de Agua de Consumo Humano del Departamento en los Municipios Categoría 4, 5 y 6.

ARTICULO TERCERO: El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP I) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

Elaboró: Dora Elena Henao Giraldo Auxiliar Administrativa	Revisó: Fredy B. Henao Abogado Contrato U CES	Aprobó: Samir Alonso Murillo Palacios Director Asuntos Legales
---	---	--



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2018060234072

Fecha: 31/07/2018

Tipó:
RESOLUCIÓN
Destino:



“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA”

EL GERENTE DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, en acatamiento de lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, artículo 24, literal g), Ley 1150 de 2007, artículo 4, literal C, Ley 1474 artículo 92 y Decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.8 y en uso de las facultades otorgadas por el Decreto Departamental N°2018070002069 del 30 de julio de 2018.

CONSIDERANDO

1. Que la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia requiere adelantar el trámite contractual necesario para **CONTRATAR CON LA E.S.E CARISMA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA SALUD MENTAL E INTERVENCIÓN INDIVIDUAL, GRUPAL Y FAMILIAR EN PROBLEMÁTICAS ASOCIADAS CON EL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS PARA LOS EMPLEADOS DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA.**
2. Que para tal efecto el Gerente designó mediante Resolución S 2018060229757 del 29/06/2018, Comité Asesor y Evaluador y sus integrantes, para adelantar el proceso mencionado mediante la modalidad de contratación directa.
3. Que la Resolución No. 2646 de 2008 del Ministerio de la Protección Social establece disposiciones y definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional, normatividad que se aplica a los empleadores públicos y privados, a los trabajadores dependientes e independientes, a los contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, a las organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, a las agremiaciones o asociaciones que afilian trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social integral; a las administradoras de riesgos laborales; a la Policía en lo que corresponde a su personal no uniformado y al personal civil de las Fuerzas Militares.
4. Que de conformidad con dicha resolución los factores psicosociales comprenden los aspectos intralaborales, los extra laborales o externos a la organización y las condiciones individuales o características intrínsecas del trabajador, los cuales, en una interrelación dinámica, mediante percepciones y experiencias, influyen en la salud y el desempeño de las personas. Estos aspectos se encuentran enmarcados dentro de los programas de Seguridad y Salud en el Trabajo, dando a la normatividad vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo, en lo relacionado con la promoción y la prevención de prevención e intervención de conductas adictivas.
5. Que con el fin de disminuir los factores de riesgo y estimular el desarrollo de habilidades para la vida saludable y la salud mental de los empleados de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, desde el programa de Salud Ocupacional de la Dirección de Gestión Humana se considera necesario contratar con una entidad experta en atención y prevención del consumo de sustancias psicoactivas teniendo en

“POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE SELECCIÓN DE CONTRATACION DIRECTA N° 8564 DE 2018”

cuenta los diferentes aspectos que confluyen en dicha problemática (físico, social, personal y familiar, entre otros) toda vez que la FLA no cuenta con el personal experto para dichos tratamientos.

6. Que con este programa, además de optimizar los recursos de la FLA y hacer uso de los servicios de profesionales idóneos, se apunta al mejoramiento de la calidad de vida, a través de la promoción de hábitos de vida saludable disminuyendo con ello los riesgos psicosociales a los que puede estar expuesto el empleado y su familia.
7. Que la calidad de vida en el trabajo es más que una exigencia normativa, es un reto que tienen los empleadores si realmente quieren lograr la calidad y rentabilidad en su organización, ya que esta apunta precisamente a buscar que el empleado tenga unas condiciones laborales que le permitan desarrollarse como persona y en su labor, así como aportar al desarrollo de su familia y su entorno social. Evidentemente las personas que presentan dependencia con el consumo de licor y/o sustancias psicoactivas, ven su calidad de vida afectadas en todos sus ámbitos, laborales, académicos y familiares.
8. Que el trabajo busca el fortalecimiento del “ser”, que se verá reflejado inmediatamente en el “hacer”, puesto que los temas empleados no están dirigidos directamente a las funciones de estos, sino a la mejora de su calidad de vida, de sus facultades personales, a la capacidad de toma de decisiones, de actitudes y manejo de situaciones conflictivas que indiscutiblemente entran en juego para la realización y el desempeño óptimo de su cargo, trabajar por esto garantiza el incremento de la potencialización en los recursos de estos empleados, reflejando esto mayor asertividad en relaciones interpersonales, en la toma de decisiones, en el sentido de pertenencia y en el desempeño y productividad de cada uno de los participantes.
9. Que por eso la necesidad e importancia de este contrato interadministrativo con la Empresa Social del Estado - E.S.E CARISMA, para coadyuvar el desarrollo de un programa de sensibilización, prevención, promoción para todos los empleados, y un apoyo asertivo para quienes lo necesiten. La E.S.E. HOSPITAL CARISMA, es una institución de segundo nivel del país, especializada en la atención a la adicción a las drogas; con un enfoque integral direccionado hacia cada individuo y su entorno familiar.
10. Que mediante la intervención individual, se estimula el desarrollo de actividades ocupacionales, estilos de vida saludable y la construcción de un nuevo proyecto de vida.
11. Que la principal característica del programa de rehabilitación que desarrolla E.S.E CARISMA, es la atención hospitalaria interdisciplinaria de personas consumidoras de alcohol y otras sustancias psicoactivas, con o sin diagnóstico de enfermedad mental asociada. En la atención hospitalaria, se ofrecen servicios por psiquiatría, farmacodependencia, toxicología, medicina general, trabajo social, psicología y nutrición y dietética, entre otros.
12. Que la E.S.E. HOSPITAL CARISMA es una Empresa Social del Estado del orden departamental que brinda servicios integrales y especializados de salud mental con énfasis en la farmacodependencia y conductas adictivas, comprometida con la promoción, prevención, asesoría, capacitación e investigación en el tema de las drogas, para el mejoramiento de la salud de la población colombiana, a través de un equipo humano calificado y con vocación de servicio.
13. Que la anterior necesidad se encuentra plasmada en el Plan de Adquisiciones del año 2018 de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia y está respaldada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 3500040211 del 26/06/2018; del RUBRO PRESUPUESTAL: A.17.1/1133/0-1010/370101000/220156 por valor de (\$42.541.200). Programas de Bienestar Social; pertenencia al BANCO DE PROYECTOS: 22-0156/002 Construcción programas de bienestar Social.
14. Que se tiene establecido como plazo para la ejecución del contrato cinco (5) meses, contados desde la suscripción del acta de inicio, sin que supere el 14 de diciembre de 2018.
15. Que para cumplir con lo anterior se celebrará un contrato interadministrativo, de conformidad con Ley 1150 de 2007, artículo 4, literal C, Ley 1474 artículo 92 y Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.4.
16. Que la E.S.E. HOSPITAL CARISMA se creó mediante la Ordenanza de la Asamblea Departamental de Antioquia, número 43 del 16 de diciembre de 1994 por lo tanto se configura plenamente la causal de contratación. Por lo anterior es jurídicamente viable establecer la modalidad de contratación directa por la causal de contrato Interadministrativo, para contratar con la E.S.E CARISMA el desarrollo de un

“POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE SELECCIÓN DE CONTRATACION DIRECTA N° 8564 DE 2018”

programa de promoción y prevención de la salud mental e intervención individual, grupal y familiar en problemáticas asociadas con el consumo de sustancias psicoactivas para los empleados de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia.

17. Que se han elaborado todos los estudios y documentos previos con el No. 8564 correspondientes para esta contratación, los cuales permiten señalar que se puede adelantar el proceso de selección, bajo la modalidad de Contratación Directa, los cuales podrán ser consultados en la carpeta del contrato que se encontrará en el Centro de Administración Documental de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia; así mismo podrá consultarse este acto administrativo a través Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II <https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE>

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Celebrar el Contrato Interadministrativo con la Empresa Social del Estado E.S.E CARISMA, NIT. 890985405-5, Representada Legalmente por CARLOS MARIO RIVERA ESCOBAR con CC. 15501868 de conformidad con el Decreto Departamental No. D2016070005485 del 12/10/2016 y y Acta de oposición de 20/10/2016; cuyo objeto lo constituye en “CONTRATAR CON LA E.S.E CARISMA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA SALUD MENTAL E INTERVENCIÓN INDIVIDUAL, GRUPAL Y FAMILIAR EN PROBLEMÁTICAS ASOCIADAS CON EL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS PARA LOS EMPLEADOS DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA”, por valor de CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS (\$42.541.200) Incluido IVA y demás gastos en que deba incurrir el contratista, cuyo plazo es de CINCO (5) meses contados a partir suscripción del acta de inicio sin superar el 14 de diciembre de 2018., que cuenta con la respectiva disponibilidad presupuestal, de conformidad con los considerandos.

PARÁGRAFO. La presente resolución se publicara en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II <https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE>.

ARTÍCULO SEGUNDO: Convocar a las Veedurías ciudadanas que quieran hacerse presente dentro de esta contratación, a objeto ejerzan las funciones de Ley que se les ha asignado.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición


PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Itagüí, a los



IVAN CORREA CALDERÓN

Gerente

Proyectó: Adriana Tamayo M – Rol Jurídico *Am 7 m.*
Revisó: Natalia Ruiz Lozano – Líder Gestor Contratación
Aprobó: Diego Andrés Velásquez Álvarez – Director de Apoyo Legal 



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2018060234144

Fecha: 31/07/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se registran los códigos DANE para las sedes de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA JAGUA** del Municipio de Cáceres - Departamento de Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015, y la Ordenanza Departamental N° 34 del 12 de septiembre de 2014, y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994 y el Artículo 6.2.12 de la Ley 715 de 2001, corresponde a las Secretarías de Educación Departamentales o Entidades Territoriales Certificadas, organizar el servicio educativo, su prestación y administración, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Mediante la Resolución Departamental N° S201500007255 del 05 de marzo de 2015, se concedió reconocimiento de carácter oficial a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA JAGUA** del Municipio de Cáceres. En el Artículo 1° de dicha Resolución se nombraron las sedes en las cuales continuaría ofreciendo el servicio público educativo en la Institución Educativa Rural La Jagua. En dicha Resolución Departamental se expone que las sedes CENTRO EDUCATIVO RURAL TOPACIO, CENTRO EDUCATIVO RURAL EL RIZO, CENTRO EDUCATIVO RURAL LA UNIÓN, CENTRO EDUCATIVO RURAL PELADERO, CENTRO EDUCATIVO RURAL LA GRANJA, CENTRO EDUCATIVO RURAL LOS AZULES no registran código DANE".

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Registrar los Códigos (DANE 205120800001) de la sede CENTRO EDUCATIVO RURAL TOPACIO, (DANE 405120000004) de la sede CENTRO EDUCATIVO RURAL EL RIZO, (DANE 205120800010) de la sede CENTRO EDUCATIVO RURAL LA UNIÓN, (DANE 205120800044) de la sede CENTRO EDUCATIVO RURAL PELADERO, (DANE 205120800028) de la sede CENTRO EDUCATIVO RURAL LA GRANJA, (DANE 205120800036) de la sede CENTRO EDUCATIVO RURAL LOS AZULES de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA JAGUA** del Municipio de Cáceres - Departamento de Antioquia.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTÍCULO 2º. En todos los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA JAGUA** del Municipio de Cáceres, deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO 3º. La presente Resolución deberá notificarse al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA JAGUA** del Municipio de Cáceres; darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Cáceres - Antioquia. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76º de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 4º. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT

Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Revisó:
 DIDIER ESTEBAN ARISTIZABAL Abogado Contraloría - Dirección Jurídica Junio 27 de 2018	 JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitaria - Dirección Jurídica	 TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2018060234145

Fecha: 31/07/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se registran los códigos DANE para las sedes de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PUEBLO NUEVO** del Municipio de Amalfi - Departamento de Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015, y la Ordenanza Departamental N° 34 del 12 de septiembre de 2014, y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994 y el Artículo 6.2.12 de la Ley 715 de 2001, corresponde a las Secretarías de Educación Departamentales o Entidades Territoriales Certificadas, organizar el servicio educativo, su prestación y administración, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Mediante la Resolución Departamental N° S130087 del 28 de octubre de 2014 se reorganizaron unos establecimientos educativos, se asignó en custodia la administración de libros reglamentarios y se concedió reconocimiento de carácter oficial a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PUEBLO NUEVO** del Municipio de Amalfi. En el Artículo 1° de dicha Resolución se nombraron las sedes en las cuales continuaría ofreciendo el servicio público educativo en la Institución Educativa Pueblo Nuevo. En dicha Resolución Departamental se expone que las sedes **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL NARANJAL LA VEGA, INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA COMBA, INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA PAZ, INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MANGOS CALENTURAS**, no registran código DANE".

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Registrar los Códigos (DANE 205031800006) de la sede **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL NARANJAL LA VEGA**, (DANE 205031800014) de la sede **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA COMBA**, (DANE 205031010501) de la sede **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA PAZ**, (DANE 205031010510) de la sede **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MANGOS CALENTURAS** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PUEBLO NUEVO** del Municipio de Amalfi - Departamento de Antioquia.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTÍCULO 2º. En todos los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PUEBLO NUEVO** del Municipio de Amalfi, deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO 3º. La presente Resolución deberá notificarse al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PUEBLO NUEVO** del Municipio de Amalfi; darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Amalfi - Antioquia. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76º de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 4º. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT

Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Revisó:
 DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica Junio 26 de 2018	 JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitaria - Dirección Jurídica	 TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2018060234146

Fecha: 31/07/2018

Tipo: RESOLUCION

Destino:



Por la cual se decreta el desistimiento tácito y se archiva el expediente

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaría de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.7 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, Título 3, Artículo 2.6.3.1., establece: "Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994". Decreto que determina los requisitos para otorgar una Licencia de Funcionamiento.

Mediante el radicado 2018010040067 de 2018/01/31 el Señor **REMBERTO BERNADO BARRIOS PADILLA** representante legal del "**Instituto Interamericano para el Desarrollo - INDES**" solicitó registro para ofertar educación para el trabajo y el desarrollo humano relacionados con programas de formación laboral para el Municipio de Nechí - Departamento de Antioquia. Dicho oficio fue contestado mediante el radicado 2018030080941 de 07/05/2018, en el cual se le informó los ajustes que debía realizar a la documentación legal para continuar con el trámite ante la Secretaría de Educación de Antioquia.

La Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento una vez revisada la documentación con radicado 2018010269694 de 2018/07/12 otorgada por el Representante Legal con el cual da respuesta a los ajustes notificados por esta dependencia, pudo constatar que la información de la documentación legal no cumple con los requisitos estipulados en la Circular 000310 de 2016, toda vez que el concepto sanitario de la planta física no es favorable al igual que la dirección de la planta física no coincide en la totalidad de la documentación impidiendo una revisión integral al proceso.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Por ende, se logra comprobar que pese a los requerimientos establecidos por la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, el solicitante no cumplió con las cargas que estaban bajo su responsabilidad, por lo que se procederá a decretar desistimiento tácito al proceso de acuerdo al Artículo 17° de la Ley 1755 de 2015 el cual establece:

"Petición incompleta y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del presente trámite, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de aportar los requisitos de Ley a cargo de los interesados, quienes promovieron dicho trámite y de los cuales depende la continuación del mismo.

Se recuerda al establecimiento que hasta tanto no cuente con la Licencia de Funcionamiento, **NO** podrá prestar el servicio educativo de programas académicos en inglés según lo establecido en el Decreto 1075 de 2015.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar desistimiento tácito al trámite de registro de programas para el establecimiento denominado "**Instituto Interamericano para el Desarrollo - INDES**" el cual pretendía ofertar educación para el trabajo y el desarrollo humano en el Municipio de Nechí - Departamento de Antioquia y en consecuencia se ordena el archivo de las presentes diligencias.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución al Representante Legal del establecimiento denominado "**Instituto Interamericano para el Desarrollo -**



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

INDES" del Municipio de Nechí - Departamento de Antioquia, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 CRISTIAN FERNANDO ROSERO HERRERA Profesional Universitario - Dirección Jurídica 26 de Julio de 2018	 JÓRGE MARIO CORREA VÉLEZ Profesional Universitario Dirección jurídica	 TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica

Boletín de Gaceta
DEPARTAMENTAL



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2018060234147

Fecha: 31/07/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: CENTRO



Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición del establecimiento educativo **CENTRO EDUCATIVO MI MUNDO DE FANTASÍA** del Municipio de Copacabana - Departamento de Antioquia

EI SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Artículo 74° y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N°18904 de de 2016, el decreto 2016070005337 del 05 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y,

CONSIDERANDO QUE:

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Libertad Regulada; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en las instituciones educativas, y en el numeral 6.2.13 del Artículo 6° que corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional de estos asuntos en su jurisdicción.

El Capítulo 2, Título 2, Parte 3 del Decreto Nacional 1075 de 2015, adopta el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, por parte de los establecimientos privados de educación formal, dentro de los regímenes de libertad regulada, libertad vigilada y régimen Libertad Regulada.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Resolución Nacional 18066 de Septiembre 11 de 2017 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2018.

Mediante la Resolución Departamental N° S2018060226139 del 28 de Mayo del 2018, el Secretario de Educación de Antioquia autorizó la clasificación en el **Régimen Controlado** y las Tarifas de matrícula y pensión al **CENTRO EDUCATIVO MI MUNDO DE FANTASÍA**, ubicado en la Carrera 50 N° 51 - 32 del Municipio de Copacabana, Teléfono: 2746757 DANE: 305212001053, en jornada COMPLETA, calendario A.

Las Resolución Departamental S2018060226139 del 28 de Mayo del 2018, fue notificada personalmente el 05 de julio del 2018 a la señora **ÁNGELA MARÍA HERNÁNDEZ TORO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.688.334 como representante legal del **CENTRO EDUCATIVO MI MUNDO DE FANTASÍA** del Municipio de Copacabana - Departamento de Antioquia.

ARGUMENTOS Y SUSTENTACIÓN PRESENTADA PARA RECURRIR EL ACTO

Dentro del término legal y mediante el oficio radicado 2018010269594 de 2018/07/12, la representante legal del **CENTRO EDUCATIVO MI MUNDO DE FANTASÍA** del Municipio de Copacabana, la señor **ÁNGELA MARÍA HERNÁNDEZ TORO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.688.334, solicita reponer la Resolución Departamental S2018060226139 del 28 de Mayo del 2018, en el sentido de: *“se solicita clasificar al Centro Educativo Mi Mundo de Fantasía en el Régimen de Libertad Vigilada, aplicar a las tarifas de matrícula y pensión un incremento del 10% para el primer grado y de 4,9% para los grados siguientes, y autorizar los otros costos periódicos.”*

SUSTENTACIÓN

“Para subsanar las inconsistencias descritas, se procedió a corregir el aplicativo EVI y a estructurar el proceso de clasificación y fijación de las tarifas de matrícula, pensiones y otros cobros periódicos, cumpliendo las directrices establecidas en la Circular Departamental N°K2017090000394 del 29 de agosto de 2017 y anexando los siguientes documentos en medio magnético:

1. Las dos actas de secciones del consejo directivo.
2. La circular informativa a padres de familia.
3. Acuerdo del consejo directivo.
4. Resolución rectoral.
5. Adenda al manual de convivencia.
6. Constancia de matriculas en el mes de enero.
7. Propuesta de otros cobros periódicos
8. Certificado seguridad social del año 2017.”



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

PETICIÓN

“Por medio de la presente, interpongo el recurso de reposición que procede contra la Resolución N°2018060226139 del 28/05/18, por la cual se ordenó la clasificación en el régimen y las tarifas de matrícula y pensión para el año 2018, con la finalidad de que se modifique.

El Centro Educativo Mi Mundo de Fantasía fue clasificado en el régimen controlado, debido a que: presentó una sola acta del consejo directivo, la circular informativa no cumplió con el intervalo de tiempo establecido en la Circular Departamental N°K2017090000394 del 29 de agosto de 2017, y no se radicó la información de la autoevaluación institucional 2017, 60 días antes de las matrículas. Además, se informó que presentaba dos aplicativos EVI 2017, y no se aprobaban los otros cobros periódicos por diferencias en valores y por no ser socializados a la comunidad educativa.

Para subsanar las inconsistencias descritas, se procedió a corregir el aplicativo EVI y a estructurar el proceso de clasificación y fijación de las tarifas de matrícula, pensiones y otros cobros periódicos, cumpliendo las directrices establecidas en la Circular Departamental N°K2017090000394 del 29 de agosto de 2017 y anexando los siguientes documentos en medio magnético:

1. Las dos actas de secciones del consejo directivo.
2. La circular informativa a padres de familia.
3. Acuerdo del consejo directivo.
4. Resolución rectoral.
5. Adenda al manual de convivencia.
6. Constancia de matrículas en el mes de enero.
7. Propuesta de otros cobros periódicos
8. Certificado seguridad social del año 2017.

Considerando lo anterior, se solicita clasificar al Centro Educativo Mi Mundo de Fantasía en el Régimen de Libertad Vigilada, aplicar a las tarifas de matrícula y pensión un incremento del 10% para el primer grado y de 4,9% para los grados siguientes, y autorizar los otros costos periódicos.

A continuación, se relaciona la propuesta de tarifas 2018 y los otros costos periódicos, debidamente socializados a la comunidad educativa:

Grado	Tarifa anual 2018	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 628.777	\$ 62.878	\$ 565.899	\$ 56.590
Jardín	\$ 599.624	\$ 59.962	\$ 539.662	\$ 53.966
Transición	\$ 599.624	\$ 59.962	\$ 539.662	\$ 53.966

Otros cobros periódicos	Grados	Tarifa Anual 2018
Carné estudiantil	Todos	\$12.500
Seguro estudiantil (voluntario)		\$10.400
Salida escolar		\$15.600
Duplicado certificado		\$5.200
Inscripción estudiante nuevo		\$15.000



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

ARGUMENTOS DEL DESPACHO PARA RESOLVER EL RECURSO

La Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia se permite precisar los argumentos presentados en el Recurso así:

Mediante la Resolución Departamental N° S2018060226139 del 28 de Mayo del 2018 establece:

“El acta del consejo directivo N°21 del 04 de Septiembre de 2017, el acuerdo 04 del 08 de Septiembre de 2017, la resolución rectoral N°006 del 08 de Septiembre de 2017 y el acuerdo del consejo directivo – acta 22 del 11 de Septiembre de 2017, están fechadas antes de la emisión de la Resolución Nacional 18066 del 11 de Septiembre de 2017, “por la cual se establecen los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula pensiones y materiales educativos del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por los establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2018”.

Se presenta una sola acta del consejo directivo, al verificar que tanto el acuerdo 04 del 08 de Septiembre de 2017 y el acuerdo – acta 22 del 11 de Septiembre de 2017 no tienen el esquema de un acta, por ende se está incumpliendo lo establecido en el numeral 2, literal A, de la Circular Departamental N°K2017090000394 del 29 de Agosto de 2017, en cuanto que no presenta las dos actas de sesiones del consejo y no aclara el método de incremento de las tarifas educativa. Esta situación, da lugar a la clasificación en el Régimen Controlado.

No estable porcentaje de incremento, al constatar que las tarifas aprobadas para el año 2018 son las mismas tarifas aprobadas en la Resolución N°2017060000385 del 06 de Enero de 2017. Sin embargo, la Resolución Nacional N° 18066 de Septiembre 11 de 2017, establece un incremento anual de tarifas en el Régimen de Controlado, del 4.4%.

El documento denominado “Circular N°10, Octubre 2017”, anexo como evidencia de divulgación de los costos a la comunidad educativa, no cumple con el intervalo de tiempo establecido en el numeral 2, literal A, y los requisitos del literal B de la Circular Departamental N°K2017090000394 del 29 de Agosto de 2017. Esta situación, da lugar a la clasificación en el Régimen Controlado.

La adenda al Manual de Convivencia, no detalla los valores por tarifas de matrícula, pensión y otros cobros periódicos de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1 del Decreto 1075 de 2015.

Por otro lado, se certificó que las matriculas se llevarían a cabo los días 21 y 22 de Diciembre del 2017, mientras el diligenciamiento de la autoevaluación institucional fue radicado el 09 de Noviembre de 2017, transcurriendo 42 días calendario e incumpliendo lo solicitado en el numeral 3, literal G de la Circular Departamental N°K2017090000394 del 29 de Agosto de 2017, en cuanto a que: “El Rector o Director del establecimiento educativo **DEBE COMUNICAR 60 días antes de las fechas de matrícula, mediante radicado en el cuarto piso del edificio de la Gobernación de Antioquia, el diligenciamiento de la autoevaluación institucional, dirigida a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaria de Educación de Antioquia.....**” y con lo establecido en el Artículo 2.3.2.2.3 del Decreto 1075 de 2015, donde se comunicara “con no menos de sesenta (60) días calendario de anticipación a la fecha prevista para el inicio de matrículas para el año académico en que se aplicarán las tarifas para cada uno de los grados que ofrezca...”. Lo anterior es un causal del establecimiento educativo para ingresar al régimen Controlado, según el artículo 2.3.2.2.4.2 del decreto de 1075 del 2015, literal b.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

No se aprueban los otros cobros periódicos, ya que se ilustran y adoptan valores diferentes en el acta y los dos acuerdos anexos, no se socializaron a la comunidad educativa, y se no anexo una propuesta detallada de los servicios adicionales: OTROS COBROS PERIÓDICOS, como es solicitado en el numeral 2, literal O, de la Circular Departamental N° K201700000394 del 29 de Agosto de 2017.

Se le recuerda al establecimiento educativo, que la documentación anexa en el aplicativo EVI, se debe presentar a la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaria de Educación de Antioquia, en medio magnético debidamente escaneada, no se permite documentación en físico, como se establece en el numeral 3, literales B y G, de la Circular Departamental N° K201700000394 del 29 de Agosto de 2017.

El establecimiento educativo está violando la prohibición establecida en el Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, en cuanto realiza otros cobros no autorizados como celebración de cumpleaños y ficho estudiantes nuevos, ambos por valor de \$15.000. ”

Éstas inconsistencias se dan por aclaradas, al demostrar a través de los documentos presentados y dando claridad a lo solicitado en cuanto a que: "se solicita clasificar al Centro Educativo Mi Mundo de Fantasía en el Régimen de Libertad Vigilada, aplicar a las tarifas de matrícula y pensión un incremento del 10% para el primer grado y de 4,9% para los grados siguientes, y autorizar los otros costos periódicos.

Bajo los argumentos antes descritos se decide **MODIFICAR** la Resolución Departamental S2018060226139 del 28 de Mayo del 2018.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR parcialmente la Resolución Departamental S2018060226139 del 28 de Mayo del 2018, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído. En cuanto a su artículo primero quedara así:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento **CENTRO EDUCATIVO MI MUNDO DE FANTASÍA**, de propiedad de **ÁNGELA MARÍA HERNÁNDEZ TORO**, ubicado en la Carrera 50 N° 51 - 32 del Municipio de Copacabana, Teléfono: 2746757, en jornada **MAÑANA COMPLETA**, calendario A, número de DANE: 305212001053, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del régimen de **Régimen Libertad vigilada** para el año académico 2018 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
10%	Primer Grado
4,9%	Siguientes Grados

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR parcialmente la Resolución Departamental S2018060226139 del 28 de Mayo del 2018, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído. En cuanto a su artículo segundo quedara así:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento CENTRO EDUCATIVO MI MUNDO DE FANTASÍA, las Tarifas por concepto de Matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2018 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2018	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 628.777	\$ 62.878	\$ 565.899	\$ 56.590
Jardín	\$ 599.624	\$ 59.962	\$ 539.662	\$ 53.966
Transición	\$ 599.624	\$ 59.962	\$ 539.662	\$ 53.966

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR parcialmente la Resolución Departamental S2018060226139 del 28 de Mayo del 2018, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído. En cuanto a la aprobación de otros cobros periódicos en el sentido de: Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2018 las siguientes tarifas:

Otros cobros periódicos	Grados	Tarifa Anual 2018
Carné estudiantil	Todos	\$12.500
Seguro estudiantil (voluntario)		\$10.400
Salida escolar		\$15.600
Duplicado certificado		\$5.200
Inscripción estudiante nuevo		\$15.000

ARTÍCULO CUARTO: Lo resuelto en los demás artículos de la Resolución Departamental S2018060226139 del 28 de Mayo del 2018 conservan plena validez en lo que no contraríen la presente resolución.

ARTICULO QUINTO: La Secretaría de Educación de Antioquia a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de los estipulado en el Decreto 1075 de 2015, la Resolución Nacional N°18066 de Septiembre 11 de 2017 y la Circular N° 2016090000942 del 28 de Agosto de 2016, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a la toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución se notificará al representante legal del establecimiento educativo advirtiéndole que contra el presente acto no procede recurso alguno. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular K 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 VÍCTOR RAÚL DÍAZ GALLEGO Contador - contratista Dirección jurídica 26 de Julio de 2018	 JORGE MARIO CORREA VÉLEZ Profesional Universitario	 TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica

Boletín Gaceta
DEPARTAMENTAL

ING Gaceta
DEPARTAMENTAL



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de agosto del año 2018.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Ana Lucelly Serna Gutiérrez
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
